

# REGLAMENTO



De

## PRÁCTICAS PROFESIONALES ESCUELA NORMAL DE IXTLAHUACA



# DIRECTORIO

**Dr. René López Auyón**  
DIRECTOR DE LA ESCUELA

**Lic. Luz María Serrano Orozco**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

**Lic. Jorge Gil contreras**  
DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN INICIAL

**Lic. Estela Martínez Torres / Lic. Rosa María Domínguez Becerril**  
**Mtra. Patricia Romero Arce**  
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN CULTURAL



**Lic. Belbl Ángel Ángeles Reyes**  
**Lic. Pedro Gómez Conzuelo**  
**Lic. Miriam Ortega Ruiz**  
PRÁCTICAS PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON EDUCACIÓN BÁSICA

ESCUELA NORMAL DE IXTLAHUACA





*Educar es dar al cuerpo y al  
alma toda la belleza  
y perfección de que son capaces.*

*Platón*



# PRESENTACIÓN

Las prácticas profesionales son parte del proceso formativo donde se articulan los conocimientos, habilidades y actitudes que el futuro docente adquiere durante su formación inicial y que se expresan en su desempeño frente a un grupo de educación básica. En dicho proceso el estudiante fortalece las competencias del perfil de egreso a partir de la reflexión y el análisis de situaciones concretas en la docencia, y le permite incorporar diferentes formas de trabajo pertinentes e innovadoras.

Durante las prácticas los estudiantes utilizan las herramientas metodológicas, teóricas, técnicas, didácticas e instrumentales para comprender, por la vía de la observación y el contacto directo con docentes, alumnos y padres de familia, la manera en que se establecen los vínculos con la comunidad, así como con los diferentes agentes educativos. (SEP, 2012)

En el presente reglamento se establecen las líneas que norman la planeación, intervención y evaluación de las prácticas profesionales en el contexto de la puesta en práctica de planes y programas de las distintas licenciaturas que en la Escuela Normal se ofrecen. Así como también se contemplan los derechos y obligaciones que deberán de regir las acciones de los alumnos en este contexto, así como las medidas disciplinarias a las que se sujetarán en el ejercicio de dichas prácticas.

Es importante resaltar que los lineamientos que regulan las prácticas profesionales presentadas, se encuentran fundamentados en los documentos filosóficos y normativos vigentes, considerados en las bases legales de este documento.



# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
BASES LEGALES	<b>3</b>
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	<b>4</b>
CAPÍTULO II. Modalidades de práctica profesional, Plan 2012, LEP. Plan 1999, LESEE.	<b>6</b>
CAPÍTULO III. De la organización de las prácticas profesionales	<b>7</b>
CAPÍTULO IV. De los agentes que intervienen en la práctica	<b>8</b>
CAPÍTULO V. Derechos de los estudiantes	<b>11</b>
CAPÍTULO VI. Responsabilidades de los estudiantes	<b>12</b>
CAPÍTULO VII. De las sanciones	<b>15</b>
TRANSITORIOS	



# BASES LEGALES

- Artículo 3° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
- Artículo 1° de la **Ley General de Educación**.
- Artículo 1° de la **Ley de Educación del Estado de México**.
- Acuerdo Número 650 por el que se establece el **Plan de Estudios para la formación de maestros de educación preescolar**.
- Plan de estudios 1999. **Licenciatura en Educación secundaria**.
- Las actividades de observación y práctica docente en las escuelas secundarias. Plan 1999.
- **Normas específicas de control escolar** relativas a la selección, inscripción, reinscripción, acreditación, regularización, certificación y titulación de las licenciaturas para la formación de docentes de educación básica, en la modalidad escolarizada (PLAN 2012).
- **Normas específicas de control escolar** relativas a las licenciaturas a la formación de docentes de educación básica, en la modalidad escolarizada. (PLAN, 1999).
- **El trayecto de práctica profesional:** Orientaciones para su desarrollo.
- **Reglamento de las Escuelas Normales del Estado de México**.



# CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

**Artículo 1°.** Los presentes lineamientos tienen el propósito de regular la implementación, organización, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales en la Escuela Normal de Ixtlahuaca e instituciones que participan en la formación de los futuros docentes.

**Artículo 2°.** Todo aquel proceso, personal académico, administrativo, o alumno que participe o se involucre en las prácticas profesionales, se registrará con base en estos lineamientos.

**Artículo 3°.** Las prácticas profesionales se desarrollarán con base en los lineamientos que establece la Dirección General de Educación Superior para profesionales de la Educación (Acuerdo 650 publicado en el Diario Oficial de la Federación, El trayecto de Práctica Profesional: Orientaciones para su desarrollo), PLAN 2012 y para el PLAN 1999 (las actividades de observación y práctica docente en las escuelas secundarias) vigentes.

**Artículo 4°.** Los estudiantes que participan en algún programa de estancia y movilidad estudiantil se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 5°.** En el presente reglamento se denominará:

### ***Prácticas profesionales:***

Espacio curricular donde el estudiante de la Escuela Normal sintetiza y articula diversas acciones para resolver tareas que la profesión de la enseñanza le plantea en ámbitos reales de desempeño.

*Escuela Normal:* Escuela Normal de Ixtlahuaca (ENI).





***Escuelas de Educación Básica:*** A las instituciones de educación básica dependientes del sistema educativo estatal o federalizado, donde se desarrollan las prácticas profesionales.

***Proyecto de práctica profesional y vinculación con básica:*** Estrategia desarrollada por el Departamento de Formación Inicial de la Escuela Normal desde donde se coordina la implementación de las prácticas profesionales y se establecen los vínculos necesarios con las Escuelas de Educación básica para su desarrollo.

***Coordinador del proyecto de prácticas profesionales:*** Docente con la responsabilidad de logística de las prácticas profesionales y quien establece los acuerdos y contactos con educación básica.

***Autoridades de educación básica:*** Jefes de departamentos regionales, supervisores escolares y directivos de las instituciones de educación básica.

***Estudiante normalista:*** Sujeto de formación inicial matriculado en algún semestre de las licenciaturas que ofrece la Escuela Normal.

***Acompañamiento:*** Estrategia por parte de los docentes formadores de la escuela normal que orienta al estudiante de manera metodológica, técnica, teórica y didáctica en la toma de decisiones en su práctica profesional con base en las orientaciones para cada curso de la malla curricular.

***Docente titular del curso de la Escuela Normal:*** Responsable de los diferentes cursos que componen el trayecto formativo de práctica profesional.

***Docente titular del grupo de educación básica:*** Docente responsable del grupo de educación básica donde se desarrolla la práctica profesional.

***Colegio del trayecto de prácticas profesionales:*** Asamblea representada por los docentes responsables de los cursos relacionados con la práctica docente

## CAPÍTULO II

# Modalidades de práctica profesional

**Artículo 6°** La práctica de observación se desarrolla en las escuelas de educación básica, consiste en la recuperación de información de la organización y práctica educativa, escolar y docente a través del uso de diversos instrumentos de observación.

**Artículo 7°** La práctica de ayudantía se desarrolla en las Escuelas de educación básica, el estudiante colabora e interviene de manera directa conduciendo algún contenido temático de los cursos/asignaturas o campos formativos que forman parte de la currícula de Educación Básica (ayudante/adjunto).

**Artículo 8°** La práctica de intervención y/o ejecución se desarrolla en las escuelas de educación básica donde el estudiante concreta las competencias genéricas y profesionales establecidas en el perfil de egreso de la licenciatura que cursa durante periodos prolongados en las escuelas de educación básica, conduciendo la jornada de trabajo de manera completa, poniendo en práctica las competencias adquiridos durante su formación. Remitirse a los Documentos:

*El trayecto de práctica profesional.*

*Orientaciones para su desarrollo,*

para el caso de la Licenciatura en educación preescolar y

*Las actividades de observación y*

*práctica docente en las escuelas secundarias*

para la licenciatura en educación secundaria.



# CAPÍTULO III

## De la organización de las prácticas profesionales

**Artículo 9°.** Las prácticas profesionales se organizan, desarrollan y evalúan considerando los documentos vigentes de los planes y programas de estudio que ofrece la Escuela Normal. (*Acuerdo 650, Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar 2012, El Trayecto de práctica profesional: orientaciones para su desarrollo, programas de los cursos: Observación y análisis de la práctica escolar, Iniciación al trabajo docente, Estrategias de trabajo docente, Trabajo docente e innovación, Proyectos de intervención socioeducativa, Práctica profesional. Plan de estudios 1999 Licenciatura en educación secundaria, y las actividades de observación y práctica docente en las escuelas secundarias. Programas de los cursos: Escuela y contexto social, Observación del proceso escolar, Observación y práctica docente I, II, III, IV y Trabajo docente I y II, además del Taller de diseño de propuestas didácticas y análisis del trabajo docente I y II*).

**Artículo 10°.** El colegio del Trayecto de Práctica profesional es el espacio para la toma de decisiones que permita fortalecer, aclarar, manifestar y acordar los aspectos relacionados con la organización y desarrollo de las prácticas profesionales.

**Artículo 11°.** La organización de las prácticas profesionales es responsabilidad del Colegio del trayecto de prácticas en estrecha relación con el Coordinador del proyecto de prácticas profesionales.

**Artículo 12°.** La organización de las prácticas profesionales, periodos y modalidades, será revisada por la Subdirección Académica de la Escuela Normal y autorizada por el director de la Escuela Normal.



# CAPÍTULO IV

## De los agentes que intervienen en la práctica

**Artículo 13°.** Del docente titular del grupo de educación básica.

- a) Cuando se trate de Práctica de observación, brindar las facilidades para que el estudiante pueda recuperar la información que requiere. Cuando se trate de Prácticas de ayudantía y de intervención, facilitar a los estudiantes normalistas los elementos curriculares que orienten la planeación que se desarrollará en las jornadas de práctica.
- b) Acompañar en el aula al estudiante observándolo y/o guiándolo en las actividades que se realicen, llevar el registro de su desempeño, reflexionar junto con él las posibilidades pedagógicas y didácticas de la práctica, así como realizar la evaluación de cada jornada diaria y las observaciones o sugerencias de mejora pertinentes al término de la misma.
- c) Tener presente que los registros y las evaluaciones que realice el titular del grupo, serán de su responsabilidad y constituyen un elemento para la evaluación del estudiante.
- d) Brindar información al estudiante normalista sobre las características del grupo a través de los documentos de diagnóstico, evaluación y evidencias de enseñanza y aprendizaje.
- e) Es atribución del docente de educación básica suspender la jornada de intervención cuando el estudiante normalista incurra en alguna falta que ponga en riesgo académico, psicológico o físico al grupo, comunicando de inmediato la situación a la Escuela Normal para su atención.
- f) Es responsabilidad de la Docente titular de educación básica la integridad académica, física y psicológica del grupo de educación básica.





## **ARTÍCULO 14°.** De las autoridades de educación básica.

- a)** Autorizar el desarrollo de las prácticas profesionales en las diferentes modalidades: observación, ayudantía e intervención; así como las visitas de contextualización y la asistencia a los Consejos Técnicos Escolares.
- b)** Suspender las prácticas profesionales cuando el estudiante normalista incurra en alguna falta: puntualidad, abandonar las instalaciones, no presentar planeación autorizada por el docente de la Normal y/o materiales de práctica, o en caso de manifiestas actitudes que vayan en detrimento de la integridad de los estudiantes, docentes, padres de familia y comunidad escolar, comunicando de inmediato la situación a la Escuela Normal para su atención.
- c)** Supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales, con facultad para realizar observaciones e intervenir cuando sea meritorio, sin afectar la integridad profesional y moral del estudiante.
- d)** Mantener comunicación con los diferentes actores de los procesos de práctica profesional para informar de aspectos que intervengan de manera directa o que sean relevantes para el desarrollo de las mismas.
- e)** Autorizar, revisar y supervisar el desarrollo de los proyectos socioeducativos que desarrollan los estudiantes en las escuelas de práctica.
- f)** Avalar la constancia de servicio social dando a conocer previamente (al personal acreditado de la Escuela Normal, al subdirector regional de educación básica, supervisores y directores) los documentos oficiales que tienen relación con ésta acción.
- g)** Es responsabilidad de las autoridades de la Escuela de Educación básica, ante la ausencia de la docente titular, la integridad académica, física y psicológica del grupo de educación básica.



**ARTÍCULO 15°.** Del docente titular del curso de la escuela normal.

- a) Acompañar al alumno en los procesos de elaboración, revisión y autorización del diseño de instrumentos, actividades didácticas y materiales que los alumnos habrán de desarrollar en las jornadas de práctica profesional en sus distintas modalidades; así como favorecer la adquisición de los elementos teóricos, disciplinarios, pedagógicos y didácticos.
- b) Asistir a las visitas de acompañamiento a los estudiantes durante las jornadas de práctica profesional, desarrollando dos procesos: documentación de la mañana de trabajo, así como el análisis y reflexión de lo documentado.
- c) Realizar la evaluación correspondiente al desempeño del estudiante.
- d) Mantener comunicación directa con los involucrados en el proceso de las prácticas profesionales.
- e) Suspender las prácticas profesionales cuando el estudiante normalista incurra en alguna falta: puntualidad, abandonar las instalaciones, no presentar planeación autorizada y/o materiales de práctica, o si manifiesta actitudes que vayan en detrimento de la integridad de los estudiantes, docentes, padres de familia y comunidad escolar, comunicando de inmediato la situación a la Escuela Normal para su atención.
- f) Participar en los procesos de análisis de la práctica que se desarrollan en la Escuela Normal, a fin de rescatar los elementos relacionados con el proceso de formación de los estudiantes.



# CAPÍTULO V

## Derechos de los estudiantes

**Artículo 16°.** Recibir información de las prácticas profesionales: Calendarios, modalidades, reglamentos, lugares de práctica, nombres de los directivos de educación básica y nombres y datos de contacto de los docentes de educación básica donde se realizarán las prácticas.

**Artículo 17°.** Ser asignado a una Escuela de Educación básica para realizar sus prácticas profesionales.

**Artículo 18°.** Recibir oficio personal de asignación de práctica docente que le avale y proteja durante su traslado, estancia y regreso a su lugar de origen.

**Artículo 19°.** Recibir asesoría y orientación teórica, metodológica y técnica por el docente formador de la Escuela Normal en los procesos académicos implicados: Observación, planeación, ejecución, evaluación y gestión.

**Artículo 20°.** Recibir el acompañamiento teórico, metodológico y técnico durante su estancia en la Escuela de Educación básica, para realizar el análisis y reflexión de la práctica como estrategia de desarrollo profesional.

**Artículo 21°.** Estar, en todo momento, acompañado por la docente titular de educación básica o por un directivo del nivel, quien tendrá la responsabilidad académica y civil del grupo de educación básica.

**Artículo 22°.** Recibir de la Escuela Normal documentos de gestión alternos al oficio de presentación para realizar visitas externas a la escuela.



# CAPÍTULO VI

## Responsabilidades de los estudiantes

**Artículo 23°.** Es responsabilidad de los estudiantes:

- a) Conocer la organización de las prácticas profesionales: Calendarios, modalidades, reglamentos, lugares de práctica, nombres de los directivos de educación básica y nombres y datos de contacto de los docentes de educación básica donde se realizarán las prácticas.
- b) Cumplir con los requerimientos para el desarrollo de las prácticas profesionales: Oficio de presentación personal, Instrumentos y guías de observación, instrumentos para diagnósticos, planeaciones, material didáctico, bitácoras, diarios de clase, entrevistas, encuestas, portafolios, informes, instrumentos de evaluación, proyectos alternos a la práctica (socioeducativo) y todos los documentos y materiales necesarios para el buen desempeño.
- c) Cumplir con los procesos de presentación, revisión y autorización de la planeación didáctica por el docente titular del curso de la Escuela Normal.
- d) Cuidar su presentación personal y portar el uniforme de prácticas, gala o deportivo institucional de acuerdo a las necesidades de su práctica.
- e) Hacer buen uso de la información y documentación original y en copia proporcionada por la titular del grupo de educación básica.
- f) Manifiestar actitudes de respeto, cordialidad y atención hacia el personal directivo, docente y de apoyo de la institución.

**Artículo 24°.** Con relación al horario de práctica:

- a) Los estudiantes deberán cumplir la jornada diaria de la práctica profesional.



b) La hora de entrada en las escuelas de educación básica, será de acuerdo a la jornada de cada institución (para los jardines de niños media hora antes y para las escuelas secundarias 10 minutos antes). Excepto por trabajo, cuando la dinámica y organización institucional lo requiera o por solicitud del directivo de la escuela.

c) El trabajo de campo o de investigación como son: aplicación de encuestas, guías de observación, entrevistas, diarios, proyecto socioeducativo, etc. se deberán aplicar antes o después del horario establecido para las jornadas diarias o en tiempos libres que no obstaculice la dinámica en el aula o en la escuela.

**Artículo 25°.** Los estudiantes asistirán puntualmente a la escuela de práctica; registrarán la hora de entrada y salida en los formatos diseñados en los cursos correspondientes. Estos serán ubicados en el espacio que los directivos de la escuela de práctica designen, serán avalados mediante su firma.

**Artículo 26°.** La inasistencia a las escuelas de práctica por situaciones imprevistas: enfermedades, accidentes, problemas personales o cualquier otro que se presente, serán responsabilidad directa del estudiante, y tendrá la obligación de comunicar de manera oportuna e inmediata al responsable del curso del Trayecto formativo de Práctica profesional de la Escuela Normal de Ixtlahuaca y posteriormente a la Dirección de las escuelas de práctica.

**Artículo 27°.** El estudiante que no asista por enfermedad o situación jurídica a la Escuela de práctica, deberá presentar en la Escuela Normal la receta médica o documento probatorio que corresponda al hecho, requisitada por alguna institución de salud pública para el trámite del justificante que explique su inasistencia en la escuela de práctica.





**Artículo 28°.** Es responsabilidad del estudiante permanecer en la escuela de práctica el tiempo destinado para las jornadas de trabajo:

- a) Durante su estancia, desempeñar las actividades y funciones inherentes a su práctica, con actitud y disposición al trabajo.
- b) Durante el receso, ubicarse en el patio o áreas de juego para observar a los niños y adolescentes, interactuar con ellos y atender situaciones imprevistas.
- c) Acompañar al docente titular de la escuela de educación básica a las comisiones que le son asignadas.
- d) Apoyar a la educadora o responsable de la asignatura en actividades institucionales de organización y académicas.

**Artículo 29°.** El estudiante deberá asistir, permanecer e involucrarse en reuniones de Consejo Técnico Escolar, cursos de capacitación y reuniones con padres de familia, previa solicitud del coordinador de prácticas y docente responsable del curso a las autoridades de educación básica; con la intención de recuperar elementos e información que ayude al desarrollo de sus procesos de formación.

**Artículo 30°.** El estudiante no debe presentarse en la escuela de práctica con personas que interfieran en la dinámica de su trabajo.



## CAPÍTULO VII

### De las sanciones

**Artículo 31°.** Son consideradas conductas de los estudiantes que ameritan sanción:

- a) Suspender o alterar el desarrollo de las prácticas profesionales sin la autorización expresa de la autoridad correspondiente.
- b) Alterar documentos oficiales, plagio de planeaciones, alterar o suplantar evaluaciones o hacer mal uso de la información proporcionada por el docente titular.
- c) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades de práctica.
- d) Realizar actos que vayan en detrimento de la imagen institucional.
- e) Transgredir o no acatar las disposiciones contenidas en los reglamentos internos de las instituciones.
- f) Presentarse en la escuela de práctica con personas que interfieran en la dinámica de su trabajo o quebranten el orden o reglamento interno de la Escuela de Educación básica.
- g) Demostrar comportamientos afectivos con el personal de la institución de Educación Básica u ajenos a la misma escuela.

**Artículo 32°.** Las medidas administrativas para los estudiantes que incurran en las conductas señaladas, serán determinadas por una comisión u órgano designado por la dirección de la escuela y, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes sanciones las cuales serán registradas en el expediente personal del alumno, y se harán del conocimiento del padre o tutor.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.



- 
- c) Baja temporal.
- d) Los estudiantes que debido a la gravedad de la falta, ameriten la baja definitiva, serán canalizados por la dirección de la escuela ante la autoridad educativa competente.

**Artículo 33°.** La resolución emitida será irrevocable, excepto aquella en que la medida signifique la baja definitiva de la institución, en tal caso el alumno tendrá el derecho de interponer el recurso de reconsideración por escrito.

**Artículo 34°.** La inasistencia a una jornada de práctica profesional será recuperada con las condiciones que acuerden el *Docente titular del curso de la escuela normal* y el *docente titular de educación básica*.



El éxito  
es la suma  
de  
pequeños esfuerzos  
repetidos día  
tras día.



# TRANSITORIOS

- 
- I. Los casos de embarazo serán tratados de manera particular entre estudiante, padres de familia, tutores, Subdirección Académica, Jefe de Formación Inicial, el docente titular del curso de la escuela normal y el docente titular de educación básica; así como en el caso de enfermedad o situaciones especiales.
  - II. La Incorporación del alumno a las instalaciones de la Escuela Normal por suspensión de clases en la Escuela de Educación básica, ausencia de la docente titular del grupo o suspensión de la práctica, será determinada por el docente titular del curso de la Escuela Normal, el responsable del trayecto de práctica profesional, el Jefe del Departamento de Formación Inicial de la Escuela Normal y la Subdirección Académica.
  - III. Para la reposición de prácticas, el estudiante será el encargado de realizar de manera particular todos los tramites de gestión en las instancias correspondientes, en horarios que no afecten la dinámica de sus actividades académicas y de formación, con autorización y supervisión del docente titular del curso de la Escuela Normal, el responsable del proyecto de práctica profesional, el Jefe del Departamento de Formación Inicial y Subdirección Académica.
  - IV. Lo no tratado o contemplado en el presente documento, será resuelto por las autoridades de la Escuela Normal.
  - V. El presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y publicación.